



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Sandra María Herrera Ángel
Demandado	Lisandro de Jesús Gómez Ortiz
Radicado	No. 05001 31 10 001 2022-00015 00
Asunto	Se declara falta de competencia y se ordena remitir las presentes diligencias al despacho competente
Interlocutorio	Nº 32

Por reparto del día trece (13) de enero de 2022, correspondió a este Despacho judicial el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoado por la señora SANDRA MARÍA HERRERA ÁNGEL en contra de LISANDRO DE JESÚS GÓMEZ ORTIZ.

Según la documentación adjunta y lo registrado en el sistema de gestión, el proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, celebrado por las partes antes referidas le correspondió y fue adelantado por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN bajo el radicado 2020- 00156.

Y es que, en lo atinente al trámite de Liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, se remite al artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente: “...Cualquiera de los cónyuges o

compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”.

Se concluye entonces que el presente asunto es un trámite que sigue a continuación de la declaratoria de Unión Marital entre Compañeros Permanentes, siendo el competente para conocer de la misma el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD quien profirió sentencia el 11 de mayo de 2021, dentro de la que se decretó la existencia de la unión marital entre SANDRA MARÍA HERRERA ÁNGEL y LISANDRO DE JESÚS GÓMEZ ORTIZ, en consecuencia se ordenará su remisión a ese Despacho para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, impetrada por la señora SANDRA MARÍA HERRERA ÁNGEL a través de apoderada judicial, en contra de LISANDRO DE JESÚS GÓMEZ ORTIZ.

SEGUNDO- ENVIAR esté trámite a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE

MEDELLÍN DE ORALIDAD por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO.- CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**084b37a82b000ff115f4b73f3a41ed83e79b3ec559c66425e6419286b
437d20c**

Documento generado en 22/01/2022 07:52:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>